

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha Ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1396 prevenía que la indicada diferencia fuese á cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato:

Considerando que, por el contrario, el artículo 325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en su articulado, será reputado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer el cumplimiento de la Ley, y que, á este efecto, se consignaran anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer, entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oídos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que queda hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.^a del artículo 325, antes indicado; observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Regla-

mento que se dicte para la ejecución de la repetida Ley los preceptos oportunos, á fin de establecer en él esta aclaración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 2 de Febrero de 1913.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

En 22 de Enero del corriente año, se ha recibido en este Distrito la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte «Común Grande de las Pegueras», perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, número 48 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia: Resultando que cumplidos los requisitos previos de Memoria preliminar y de aprobación de presupuesto para el deslinde de dicho monte, se anunció su apeo en el *Boletín oficial* de esa misma provincia de 16 de Mayo de 1910 para el 1.^o de Septiembre siguiente: Resultando que entre ambas fechas se hicieron las notificaciones á los interesados que preceptúan los artículos 22 y 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y se pusieron los edictos correspondientes, dando á la operación toda la publicidad necesaria según demuestran las diligencias unidas al expediente: Resultando que comenzó el apeo el día designado 1.^o de Septiembre de 1910 y terminó el 16 de Noviembre siguiente, habiéndose hecho primero el del perímetro exterior del monte y después el de los enclavados, describiéndose día por día el itinerario apeado en las actas parciales correspondientes, en las cuales dice el Ingeniero actuario le ha sido imposible redactar y describir los vértices y lados de los perímetros en términos vulgares y suficientes para dejarlos bien definidos por la falta de referencias en un terreno llano, formado de arenas móviles que el viento

amontona y allana con facilidad: Resultando que durante el apeo del perímetro exterior se han presentado varias reclamaciones, siendo la primera la del Ayuntamiento de Hontalbilla, que, no hallándose conforme con el límite señalado al monte dentro de su término municipal, por los prácticos y la Comisión representante de la Comunidad de Cuéllar dueña de aquél, expresado por la línea que une los vértices del 27 al 59, pretendió y pretende que dicho límite se internase más en el monte siguiendo el itinerario que en el terreno y plano determinan los puntos 27-28^o y sucesivos hasta 52^o-59, circunscribiendo ambas líneas la zona reclamada por Hontalbilla como de sus propios, sin presentar documento alguno en que fundar su pretensión, alegando como único motivo el dicho de que el expresado terreno reclamado era del pueblo de Hontariego que desapareció uniéndose á Hontalbilla, pero como tal dicho no tiene confirmación alguna ni se halla reflejado en los Catálogos de montes de Fomento y de Hacienda, el Ingeniero actuario se decide por la opinión de los prácticos y entiende que el límite del monte por esta parte es el que determinan los vértices 27-28, etcétera, á 49, 57-58, etc., reconociendo sólo á favor del pueblo de Hontalbilla el pequeño trozo comprendido entre los puntos 49-50-51-52-53-54-55-56 y 57, por formar parte de la pimpollada de la Catalina repoblado por dicho Ayuntamiento con intervención de ese Distrito forestal: Resultando que con posterioridad al apeo y con motivo de la vista reglamentaria del expediente, anunciada en el *Boletín oficial* de 10 de Marzo último, insistieron los de Hontalbilla en la reclamación, presentando una información testifical de hallarse en posesión de la zona reclamada, información de la que no se duda, pero que en el caso actual se ha estimado insuficiente, porque siendo Hontalbilla un pueblo de la Comunidad, disfruta, como es natural, de la parte del monte más cercana al pueblo, que es la reclamada, sin que esta circunstancia sea bastante para que se le considere dueño exclusivo de ella: Resultando que dentro de dicha zona pretenden tener trozos de terreno los particulares D. Pablo Benito Muñoz, D. Patricio Domingo y D. Cosme de Diego, no habiendo sido atendidas sus pretensiones por no demostrar la posesión ni haber presentado títulos eficaces de propiedad según manifiesta el

195
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El día 24 de Enero próximo pasado, desapareció de la casa paterna el joven de 16 años Emiliano Barral López, hijo del vecino de Sepúlveda, Isidro Barral, que lo reclama.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las Autoridades y á fin de que se practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero.

Segovia, 6 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas á las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva

Ingeniero operador en su informe: Resultando que también estos interesados reproducen su reclamación después de la vista del expediente sin añadir otra razón que la misma información testifical presentada por el pueblo de Hontalbilla, la cual, como queda dicho se ha estimado insuficiente: Resultando que en el vértice 59 acaba el término de Hontalbilla y comienza el de Lastras de Cuéllar y en él surge también una nueva divergencia entre los representantes de la Comunidad y los vecinos de Lastras, sobre la línea límite del monte, defendiendo éstos que dicho límite vá por los vértices del terreno y del plano designados con los números 59-60-61, etc. al 73' y de aquí al 68, y los representantes de la Comunidad por los vértices 59-60, etc., al 68 y siguientes, apoyando el pueblo de Lastras su pretensión en un inventario de bienes del Municipio en el que está la zona discutida, y en dos antiquísimos deslindes del monte de que se trata, el posterior del año 1751, en el que se dá por lindero de aquél el «Pinar de Lastras», lindero que se conservó en el Catálogo de 1862 y se conserva en el actual y que parece ser el terreno disputado comprendido entre ambas líneas, cayendo por tanto la razón del lado del pueblo de Lastras de Cuéllar: Resultando que los vecinos de Lastras de Cuéllar insistiendo en su pretensión con motivo de la nota del expediente, acompañan copias de los apeos de 1553 y 1571, que contribuyeron á ratificar la opinión del Ingeniero operador y de esa Jefatura en la razón que les asiste de que la línea límite del monte es, en esta parte, la determinada por los vértices 59-60', etc. al 73' y de aquí al 68: Resultando que continuó el apeo del perímetro exterior del monte sin entorpecimiento alguno deslindando con los eriales de Lastras de Cuéllar, con la «Serreta» del Sr. Duque de Sexto, con el «Pinar y Robledal» de los propios de Zarzuela del Pinar, con el «Pinar grande» de Pinarejos, terrenos de particulares y «Pimpollada» de Pinarejos: Resultando que al entrar en terrenos de Gomezerracín, se produjo la mayor discrepancia de este deslinde entre la representación de dicho pueblo y la de la Comunidad de Cuéllar, pues para la de Gomezerracín el lindero del monte «Común Grande de las Pegueras» va por la línea que, arrancando del vértice 113, continúa por 114-115', etc., 185' al 157, y para la Comunidad por la que determinan los vértices 114-115, etc., al 157: Resultando que el Ingeniero operador estudia con todo detenimiento esta divergencia que afecta á una extensión de 740,60 hectáreas, haciendo el análisis de los documentos de fincas enclavadas en la zona disputada que comprenden aquellas dos líneas, de las cuales, dos son escrituras de compra-venta hecha al Estado, de parcelas que no han podido identificarse por estar incultas sin diferencia alguna del terreno que las rodea y no haber comparado sus dueños al apeo, y los restantes son informaciones posesorias ó legitimación de roturaciones arbitrarias en monte de utilidad pública cuya ineficacia no puede contrarrestar á la inscripción del monte en el Catálogo, y por ello respetando el Pinar de Gomezerracín por el límite que en su particular deslinde se aprobó, se considera que lo demás de la zona disputada corresponde su posesión al «Común Grande de las Pegueras», llevándose su lindero en esta parte por la línea indicada por los representantes de la Comunidad de Cuéllar con el res-

peto que el deslinde de «Pinar de Gomezerracín» impone: Resultando que el Ayuntamiento de Gomezerracín sostiene su reclamación en el período de vista del expediente por medio de su apoderado D. Rufino Cano de Rueda, quien por instancia que dirige á esa Jefatura pretende demostrar que se han omitido trámites en el expediente; que no se ha comprobado que la zona disputada esté usurpada al monte «Común Grande de las Pegueras»; que el Ingeniero actuario, sin datos y base racional suficiente, decidió que la zona disputada corresponde al «Común Grande de las Pegueras»; que para esta decisión, no es razón alguna el que no concuerden la extensión de dicha zona con la de los terrenos inventariados en Gomezerracín y los vendidos á don Bonifacio Sanz, que está formada de terrenos labrantíos recientes ajenos á la acción administrativa; que dicho Ingeniero no concede valor alguno á la escritura de compra-venta de parte de esos terrenos hecha al Estado por D. Bonifacio Sanz, ni á las informaciones posesorias de menos de 30 años, lo cual, según él, no tiene aplicación al caso presente, porque la zona disputada no está poseída por la entidad propietaria del monte; que la legitimación de roturaciones no puede invalidarse, y en último término que por la vía judicial se reconocerá el derecho á los de Gomezerracín con los perjuicios consiguientes al deslinde, que tendrá que ser modificado en esta parte: Resultando que el Ingeniero operador en su informe de 5 de Julio último rebate las afirmaciones anteriores y amplía las razones por las que se adopta como línea límite del monte en esta parte, la indicada por los prácticos de la Comunidad, ya que en los apeos y Catálogos antiguos y en el vigente linda el referido monte con el «Pinar de Gomezerracín», circunstancia que no puede satisfacerse con el límite indicado por los vecinos de dicho pueblo y se cumple con el aceptado por el Ingeniero, facultado para indicar en el apeo por cuál de las dos líneas se decide para límite del monte, sin negar valor al documento de compra-venta al Estado en 1874 por D. Bonifacio Sanz de 28 hectáreas y algunas áreas, pero haciendo resaltar la insignificancia de su extensión con la de 740 hectáreas que comprende la zona disputada, y además la circunstancia de no haberse acompañado la reclamación de instancia del actual dueño ó poseedor para acreditar la personalidad: Resultando que respecto á la multitud de enclavados en el monte de que se trata, se reconoce la posesión de casi todos á favor de los que actualmente los tienen, excepto el designado con la letra N en las actas, registro y plano denominado «Pimpollada Espesa» que el pueblo de Hontalbilla reclama como de su propiedad sin presentar título alguno que lo justifique, creyendo los vecinos de dicho pueblo que aquella parte del monte es suya porque ellos la aprovechan, cuya petición no ha sido atendida por estimar que perteneciendo el pueblo á la Comunidad, las razones del aprovechamiento de dicha posesión son la de condominio y la proximidad á la población; que en cuanto á los enclavados designados con las letras T-U y V, el Ingeniero operador opina que no deben reconocerse á favor de su ocupante D. Venancio Martín porque el título presentado es una escritura de 1904 basada en una información posesoria sin validez suficiente; que tampoco ha sido reconocida la posesión de los enclavados que se designan con las letras V-W y X á favor de su comprador D. Mario Guillén, porque tienen su

origen particular en la venta de dichos terrenos hecha por el Estado en 1905, como procedentes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias desistidas; y que se han reintegrado al monte algunas porciones de terreno como forman parte de otros enclavados por no haberse justificado debidamente su posesión: Resultando que con posterioridad á la vista del expediente se han hecho otras reclamaciones y reproducido alguna de las antiguas: Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantas formalidades establecen para los de su clase las disposiciones vigentes en la materia, sin que el examen del mismo acuse omisión alguna de los requisitos exigidos por el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901: Considerando que nada hay que oponer al criterio seguido por el Ingeniero actuario en el apeo del perímetro y de los enclavados de dicho monte, así como al resolver las reclamaciones presentadas en la práctica de la operación, y solo por lo que se refiere á los enclavados designados con las letras T-U y V que dicho Ingeniero opina que no deben reconocerse á favor de su ocupante D. Venancio Martín, porque el título presentado es una escritura de 1904 basada en una información posesoria sin validez suficiente, tratándose en esta clase de operaciones solamente derechos de posesión, no debe haber inconveniente, en el caso actual, en reconocerle á favor de dicho interesado, porque aquellos títulos están robustecidos con las declaraciones de los prácticos de ser terrenos labrados que los viene poseyendo de antiguo y únicamente cabe recomendar á la Comunidad de Cuéllar, que si se cree con derecho á la propiedad de los mismos, entable la demanda reivindicatoria: Considerando que la pretensión del pueblo de Gomezerracín, reclamando la posesión de un trozo de terreno que mide 740,60 hectáreas, debe ser desestimada por haberse justificado que los documentos relativos á las fincas enclavadas en la zona disputada carecen de validez para acreditar su posesión á favor de los reclamantes y son ineficaces para contrarrestar á la inclusión del monte en el catálogo, sin que puedan invocarse razones de equidad, y pública conveniencia para estimar aquella reclamación, pues la existencia de tales razones no está debidamente justificada, ni aun cuando lo estuviese podría prevalecer en contraposición á las razones de derecho que concurren en el caso presente: Considerando respecto á los enclavados designados con las letras V₁ W₁ y X₁ que tienen su origen particular en la venta de dichos terrenos hecha por el Estado en 1905, como procedentes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias desistidas, ignorando que formaran parte de un monte de utilidad pública, circunstancia que impide á la Administración forestal reconocer la posesión de aquellos enclavados á favor del comprador D. Mario Guillén, con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 14 de Mayo de 1892 y la obliga á no dar validez alguna á la referida venta, procede que por este Ministerio se entable ante el de Hacienda, el recurso de nulidad de la misma: S. M. el Rey (q. D. g.) oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Común Grande de las Pegueras», núm. 48 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en los términos municipales de Cuéllar, Frumales, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Zarzuela del

Pinar, Navalmanzano, Pinarejos, Gomezerracín y Sanchoñuño, perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, según el apeo realizado en 1910: 2.º Que se reconozcan á dicho monte los siguientes linderos: Norte: Término municipal de Dehesa, monte «Pimpollada de Alhehuéla» de Frumales, número 23 del Catálogo y eriales de varios vecinos de Frumales y camino de la Cerca del Pinar: Este: Eriales de vecinos de Hontalbilla, prado «Hontariego» y «La Nava» de los propios de Hontalbilla, terrenos labrados de vecinos de Hontalbilla, «Pimpollada la Catalina» de los propios de Hontalbilla, «Laguna Lucia», «Pinar» de los propios de Lastras, «Laguna la Nava» de vecinos de Lastras, prados de San Esteban y eriales de los propios de Lastras de Cuéllar y monte «La Serreta» del Excmo. Sr. Duque de Sexto: Sur: «Pinar Robledal» de los propios de Zarzuela del Pinar, «Pinar Grande» de los propios de Pinarejos, terrenos labrados de particulares, «Pimpollada» de los propios de Pinarejos: Oeste: terrenos labrados de particulares, «Pinar» de los propios de Gomezerracín, terrenos labrados de particulares, «Dehesa boyal» de Gomezerracín, término municipal de Sanchoñuño, terrenos labrados y montuosos de particulares, «Pinar de Villa» y «Pinarejo de Entrambos Ríos» de los propios de Cuéllar. Dentro de estos límites se encierra una cabida de 8.162 hectáreas y 25 áreas, de la que descontadas 734 hectáreas, 48 áreas y 24 centiáreas ocupadas por los enclavados reconocidos, quedan 7.427 hectáreas, 76 áreas y 76 centiáreas: 3.º Que se consideren como fincas colindantes las designadas con las letras A y O medidas como enclavados y la zona dudosa de Lastras de Cuéllar: 4.º Que se consideren como fincas enclavadas poseídas por particulares las que se consignan en el estado adjunto: 5.º Que si la Comunidad de Cuéllar, se considera con derecho á la propiedad de los enclavados cuya posesión se reconoce á favor de D. Venancio Martín, entable la demanda reivindicatoria de los mismos: 6.º Que se desestimen las protestas de los pueblos de Hontalbilla y Gomezerracín, las de D. Nicomedes Pastor, de vecinos de Gomezerracín, de D. Mario Guillén, de D. Mariano García Acebes, de don Ruperto Criado, de D. Mariano García y García, de D. Esteban Fuentetaja, D. Dionisio de Frutos, D. Antonio Llorente, D. Frutos Olmos, D.ª Lucia Ballesteros, D.ª Saturnina Olmos, don Dámaso Caballero, D. Bartolomé García, D. Pantaleón Lobo, D. José Calvo, D. Santiago y D. Esteban Mateo: 7.º Que se interese del Ministerio de Hacienda, la nulidad de venta de las fincas adquiridas por D. Mario Guillén, cuya enajenación se hizo por el Estado en 1905, como procedentes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias desistidas, siendo así que forman parte integrante de un monte de utilidad pública: 8.º Que se comunique esta resolución á esa Jefatura para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y la notifique á los interesados: 9.º Que por ese Distrito se formule la Memoria y proyecto de presupuesto de amojonamiento del monte, al que se procederá tan pronto como sea firme la Real orden aprobatoria de su deslinde: y 10.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad, las modificaciones que este deslinde produzca en su inscripción.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general, Gallego.—Rubricado.

ESTADO que se hace referencia en la Real orden de esta fecha, aprobatoria del deslinde del monte «Común Grande de las Pegueras» de la Comunidad de Cuéllar (Segovia).

Designación de la finca	NOMBRE DE LA FINCA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CABIDA — — — — — Hectáreas
B	Chavada y Majada de los Nicalos	Hilaria García	31,45
C	Ballesta	Idem	1,38
D	Idem	Idem	8,20
E	Verde	Idem	4,9150
F	Regadera de Guachares	Idem	6,8150
G	Escobarejo	Idem	4,6850
H	Idem	Idem	2,0850
I	Cuesta Chamorra y Juego de Pelota	Idem	7,3500
J	Cuesta Chamorra	Idem	0,5000
K	Zarzueta	Idem	2,2850
L	Idem	Idem	4,5600
LL	Pimpollada Espesa	Idem	1,3800
M	Berciales	Idem	15,1700
N	Juachina	Vecinos de Lastras	4,7100
P	Navazuelas	Idem	17,1500
Q	Marajosas	Idem	4,0300
R	Hornillo	Idem	2,0300
RR	Marajosas Chicas	Idem	1,8300
S	Sotillos lejos	Idem	39,4000
T, U y V		Venancio Martín	2,92
W y X	Cliclas	Vecinos de Lastras	6,4100
Y	Molino del Cura	Nicomedes Pastor	0,0450
Z	Molino del Ladrón	Francisco de Frutos	2,25
A ₁	Molino del Garrido	Melitón Gonzalo y otros	5,25
B ₁	Centeneras Machucas	Vecinos de Navalmanzano	2,89
C ₁	Cotarras de Judas	Idem	4,95
D ₁	Raso Melchor	Idem	2,3950
E ₁	Centenera pringa	Idem	3,01
F ₁	Navallosa	Idem	25,62
G ₁	Lagartija	Idem	10,98
A ₁	Esvazo de la Yegua	Idem	24,95
I ₁	Berzada	Vecinos de Pinarejos	23,65
J ₁	Navallosa etc	Idem	98,35
K ₁	Peguerilla	Idem	1,50
L ₁	Idem	Idem	7,53
LL ₁	Navazolargo	Vecinos de Gomezserracin	51,78
LL ₁	Tierra Tripa	Idem	6,8215
M ₁	Navarrera	Idem	53,63
N ₁	Hornillo	Idem	43,44
N ₁	Cilloruelo	Idem	29,18
O ₁	Hornillo y Naprozalo	Idem	4,71
P ₁	Navaprozalo	Idem	54,98
Q ₁	Idem	Idem	0,9975
R ₁	Navallosa	Idem	6,8984
RR ₁	Idem	Idem	9,84
S ₁	Idem	Idem	0,95
T ₁	Navarrebollo	Idem	5,81
U ₁	Idem y Navazo Ruano	Idem	23,97
Y ₁		Mariano Matesanz	4,37
Z ₁	Vado de la Vaca	Vecinos de Zarzueta	6,50
A ₂	Idem	Idem	0,94
B ₂	Saturduvieco	Idem	0,47
C ₂	Idem	Idem	1,70
D ₂	Idem	Idem	1,30
E ₂	Idem	Idem	11,98
F ₂	Alto de Saturduvieco	Idem	1,91
G ₂	Peguera Nueva	Idem	2,57
H ₂	Cliclas	Idem	3,10
I ₂	Molino Navas	D. ^a Lucía Ballesteros	2,83
K ₂	Navazo Boril	Idem	7,31
L ₂	Idem	Idem	2,9850
LL ₂	Navazo del Agua	Idem	10,37
M ₂	Idem	Idem	4,1950
N ₂	Sedeño	D. ^a María Ballesteros	2,43
Cabida total de los enclavados			734,4824

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la Contribución industrial, y que se publica en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento.

Presupuesto á que corresponden	Nombres	Pueblos	Industria	Cantidad por que fué declarado fallido	
				Ptas.	Cts.
1912	Fernando Gómez	San Ildefonso	Comestibles	23	49
	» Leopoldo Ibarra	Idem	Café económico	7	12
	» José López	Idem	Carro transporte y panadero	35	60
	» Adela Delgado	Idem	Vendedor de tocino	18	51
	» Mateo Cabrero	Idem	Cilindro afinar pasta	16	20
	» Norberto Martín	Hontoria	Ultramarinos	21	58
	» Fabián Fernández	Segovia	Fotógrafo	27	44
	» Francisco Rincón	Idem	Tejidos	96	46
	» Sebastián Comes	Idem	Gorras	18	71
	» Juan Callejo	Idem	Molino	71	42
	» Natalio Pérez	Idem	Taberna	24	95
	» Antonio García	Idem	Idem	24	95
	» Higinio Peñas	Vegas de Matute	Carretero	9	96
	» Romualdo María	Idem	Horno de cal	56	04
	» Benigno Gil	Bernúy de Coca	Veterinario	14	94
	» Eufrasia López	Santiago de S. Juan Bautista	Quincalla	19	93
	» Pablo Alonso	Idem	Tablajero	11	40
	» Manuel Casado	Idem	Panadero	9	96
	» Nicolás Fernández	Idem	Veterinario	34	85
	» Joaquín Torres	Coca	Comestibles	20	16
	» Jesús Moreno	Idem	Café	20	16
	» Luciano Fraile	Idem	Sastre	8	82
	» Manuel Gómez	Codorniz	Carretero	13	23
	» Acisclo Rubio	Nieva	Taberna	11	36
	» Higinio Herrero	Melque	Carretero	9	96
	» Claudio Sacristán	Rapariegos	Idem	4	98
	» Mariano Trigo	Martín Muñoz de las Posadas	Abacería	7	12
	» Telesforo Gómez	Idem	Molino	76	08
	» Brígida Molinero	Santa María de Nieva	Comestibles	42	72
	» Mariano Llorena	Idem	Panadero	19	23
	» Eleuterio Treviño	Idem	Café	28	48
	» Frutos Barrios	Idem	Fábrica vasija ordinaria	31	58
	» Braulio Carmona	Idem	Idem	31	58
	» Lorenzo Rodríguez	Idem	Idem	31	58
	» Plácido Anaya	Idem	Herrero	14	96
	» Leocadio García	Idem	Ministrante	14	84
	» José Llorente	Idem	Panadero	12	82
	» Gabriel Alvaro	Cantalejo	Relojero	32	13
	» Vicente Sacristán	Idem	Farmacéutico	55	26
	» Galo Gil	Idem	Confitero	64	26
	» Eulalio Román	Idem	Barbero	16	91
	» Bernardo Roldán	Martín Miguel	Carnes	11	39
	» Ambrosio Herrero	Tabanera la Lengua	Idem	16	38
	» Luis Llobregat	Abades	Idem	34	17
	» Policarpo Garcimartín	Sangarcía	Horno bollos	9	96
	» Francisco Moreno	Ayllón	Albañil	41	58
	» Santiago Montejo	Idem	Idem	55	44

Segovia, 3 de Febrero de 1913.— El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Alcaldía de Valdesimonte 180

Hallándose terminado el repartimiento del cupo de consumos y sus recargos autorizados para el año actual de 1913, pertenecientes á este Distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan axaminarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna ni tampoco las que no se presenten en debida forma.

Valdesimonte, 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Santiago Yagüe.

Alcaldía de Fuentesauco 182

Por dimisión del que la desempeña-

ba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 35 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes que habrán de estar legalmente autorizados para ejercer dicho cargo, se dirigirán á esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentesauco, 2 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Salvador González.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario cobrador de fondos municipales de este pueblo, dotado con el uno y medio y tres por ciento de los fondos que ingresen en Depositaria y recaude respectivamente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días,

Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director General, Gallego: Rubricado. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de la provincia, para general conocimiento de todas las partes interesadas en dicho deslinde. Segovia, 3 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

189 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección SUBASTA

El día 3 de Marzo próximo, de once á doce, y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 20 metros cúbicos de piedra,

en el monte del mismo, núm. 81, denominado "Hontanares", bajo el tipo de tasación de 20 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Segovia, 1.º de Febrero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que resulte agraciado, prestará la fianza correspondiente, en la forma y cantidad que el Ayuntamiento designe.

Fuentesauco, 2 de Febrero de 1913.
—El Alcalde, Salvador González.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

CONCEJALES:

- D. Juan Marcelo del Campo
» Leonardo Fuentetaja Sanz
» Gil Maroto Miguel
» Restituto Fuentetaja Plaza
» Marcos Arranz Fuentetaja
» Anselmo de Olmos Fuentetaja

CONTRIBUYENTES:

- D. Santiago Fuentetaja Santos
» Pedro Fuentetaja Olmos
» Mauricio Plaza Herrero
» Amalio Sanz del Campo
» Gabino Fuentetaja Alvarez
» Marcos Andrés Plaza
» José Santos Carbonero
» Teodoro Sastre Llorente
» Pedro Fuentetaja Escribano
» Mauricio de la Flor Nieto
» Salustiano de la Flor Alvarez
» Francisco Olmos Aguado
» Juan Olmos Llorente
» Eulogio Magdaleno Olmos
» Francisco Santos Escribano
» Simón de la Flor Santos
» Mariano Olmos Arias
» Francisco Muñoz Acebes
» Félix Santos de la Flor
» Casiano de Pablos Pablos
» Eustoquio Fuentetaja Olmos
» Sebastián Plaza Gómez
» Marcelino Santos Fuentetaja
» Diego Arranz Otero
San Martín y Mudrián, 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Marcelo.

128

Ayuntamiento de Pinarejos

CONCEJALES:

- D. Antero Martín Otones
» Bernardino Tejedor Calvo
» Francisco Fuentetaja Santos
» Balbino García Herrero
» Higinio Fuentetaja Maroto
» Toribio del Río Arranz

CONTRIBUYENTES:

- D. Sotero Escribano Fuentetaja
» Valentín Alvarez Escribano
» Eugenio Escribano Fuentetaja
» Rufino Muñoz Arranz
» Simón del Río Santos
» Maximino Herrero Narros
» Ildefonso Tejedor Ruano
» Vicente Escribano Fuentetaja
» Román Pérez García
» Bartolomé Herrero Escribano
» Anacleto Ballesteros Alvarez
» Benito Muñoz Acebes
» Andrés Alvarez Domingo
» Agustín Herrero de Pablos
» Simón Santos Fuentetaja
» Ceferino Alvarez Domingo
» Cosme Pérez Fuentetaja
» Juan Otero Sanz
» Hilario Herrero Carrión
» Pedro Acebes Domingo
» Braulio Tejedor Calvo
» Venancio García

129

- D. José Alvarez Escribano
» Juan Alvarez Abad
Pinarejos, 22 de Enero de 1913.—
El Alcalde, Antero Martín.

144

Ayuntamiento de Jemenuño

CONCEJALES:

- D. Juan Sevillano
» Pedro Martín
» Marino Burgos
» Gregorio Francisco
» Julián García
» Sergio Jorge

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Ramiro
» Estanislao Esteban
» Raimundo Sastre
» Pedro Llorente
» Gabriel Pérez
» Tomás Tejedor
» Eusebio Burgos
» Tiburcio Chamorro
» Serapio García
» Claudio Llorente
» Mariano Sanz
» Gregorio Rubio
» Liborio Torres
» Aureliano Burgos
» Feliciano Alonso
» Félix Gozalo
» Mariano Peñalosa
» Ventura Sacristán
» Tiburcio Sanz
» Ildefonso Tejedor
» Vicente García
» Cándido Martín
» Gregorio Pardo
» Pedro Sacristán

- Jemenuño, 25 de Enero de 1913.—
El Alcalde, Juan Sevillano.

157

Ayuntamiento de Duruelo

CONCEJALES:

- D. Felipe Montero Gil
» Marcelino Moreno Velasco
» Manuel Cristóbal Lobo
» Vicente Sanz Casado
» Marcelino Benito Ortega
» Mariano Hernanz Gómez

CONTRIBUYENTES:

- D. Moisés Pardilla y Pardilla
» Domingo Montero Pérez
» Benito de Frutos Alvaro
» Felipe Hernanz Gómez
» Pedro Sanjuan Muncio
» Miguel Burgos Esteban
» Nicasio Moreno Bravo
» Pedro Martín Gómez
» Martín García Berzal
» León Sanz Morato
» José Blanco Pascual
» Juan Martín Mayoral
» Manuel González Martín
» Santos Muncio Pérez
» Feliciano de las Heras Gómez
» José Pascual González
» Luis Arribas Velasco
» Félix Sanjuan de Lucas
» Rufino Matesanz García
» Pedro Sanjuan del Val
» Narciso de Lucas Pérez
» Pedro Sanz Morato
» Mateo Sanjuan Llorente
» Paulino Gómez Zarza
Duruelo, 25 de Enero de 1913.—El
Alcalde, Felipe Montero.

174

Ayuntamiento de Navalmanzano

CONCEJALES:

- D. Eustasio Herranz Torrego
» Leonardo Gutiérrez Antón
» Cándido Alvarez Gómez
» Nicandro Martín González
» Casimiro Aguado Alvarez
» Nicolás Gómez Torrego
» Mariano Olmos Olmos
» Pascual Gómez Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco Senín Sanz
» Marcelino Sanz Alvarez
» Aniceto Arranz Santos
» Félix Martínez García
» Estanislao Arranz Gómez
» Francisco Arranz Alvarez
» Zacarías Otero Frutos
» Andrés Martín Olmos
» Esteban Luquero Muñoz
» Doroteo Arranz Carrillo
» Raimundo Acebes Aguado
» Mariano Muñoz Gilsanz
» Ignacio Alvarez Martín
» Pascual Otero Maderuelo
» Facundo Martínez Martín
» Galo Alvarez Otero
» Joaquín Herranz Tejedor
» Emilio Muñoz Gómez
» Lino Luquero Muñoz
» Pedro Sanz Díez
» Eladio Tardón Gilsanz
» Wenceslao López Gómez
» Juan Arranz Santos
» Benito Blanco Senín
» Rufino Gómez Tardón
» Jacinto Arranz Santos
» Juan Otero Otero
» Frutos Olmos Caballero
» Antonio Gil y Vicente
» Telesforo Ceballos Llorente
» Anselmo González Gilsanz
» Antonio Martínez Arranz
» Celedonio Pablos Pablos
» Carlos Gómez Tardón
» Pedro Tardón Alvarez
» Antonio Torrego Gilsanz
Navalmanzano, 1.º de Febrero de
1913.—El Alcalde, Eustasio Herranz.

175

Ayuntamiento de Santa María de Riaza

CONCEJALES:

- D. Melitón Gadea Arribas
» Laureano Martín Santa María
» Matías Arranz Bahón
» Alejandro Martín y Martín
» Urbano Redondo López
» Julián Gutiérrez Bahón

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Alonso García
» Francisco Martín Sánchez (mayor)
» Lucas Yáñez Ramírez
» Isidoro Redondo Esteban
» Salvador Redondo Esteban
» Alejandro Santa María Carrasco
» Julián Sanz Arranz
» Félix Barahona Siguero
» Francisco Martín Sánchez (menor)
» Modesto Gutiérrez Esteban
» Esteban Arranz Arranz
» Pedro Arranz Martín
» Patricio Mateo de Diego
» Luis Arranz Arranz
» Ildefonso Mateo Maté
» Jesús Mateo Sanz
» Francisco Moreno Arribas
» Dimas Montejo Tutor
» Zacarías Martín Nieto
» Mariano Tomé Santa María
» Gabriel Santa María Carrasco
» Pascual Martín Ribero
» Antonio Montejo Casas
» Bonifacio Arribas Martín
Santa María de Riaza, 1.º de Enero
de 1913.—El Alcalde, Melitón Gadea.

193

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por D.ª Esperanza Pina Díaz, en concepto de viuda de D. Enrique Vilellas y Santaliestra, Registrador interino que fué de la Propiedad de este Distrito hipotecario,

fallecido en veintiséis de Marzo último y en representación de sus hijos menores de edad, se ha solicitado la devolución de la fianza de 5.012 pesetas que constituyó en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, para garantizar las responsabilidades de su cargo, con arreglo á las disposiciones vigentes así como la de setenta y ocho pesetas, cincuenta y dos céntimos que anteriormente había constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente antes referido, y para el mismo objeto de garantizar las responsabilidades del cargo de Registrador interino de la Propiedad del Distrito hipotecario de Cifuentes.

En su virtud y á fin de cumplir lo prevenido en el artículo trescientos siete de la vigente Ley Hipotecaria, se hace público dicha pretensión, para que todas aquellas personas que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor, por actos realizados en el ejercicio de ambos cargos, formulen la correspondiente reclamación, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara; advirtiéndose que este es el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Segovia á cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Antonio Pérez-Moso.—El Secretario de Gobierno, Julián Otero.

148

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de esta Villa de Riaza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre desaparición de ocho reses lanaras de la propiedad del vecino de Pajares de Fresno, Florencio Illana García, y en él he acordado publicar la presente por la que encargo á todas las autoridades pongan á mi disposición las reses que se reseñan y las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Señas de las reses

Cuatro carneros blancos, merinos, uno de ellos mocho y tres con cerceros, con la oreja derecha despuntada y con las iniciales en pez en el lado izquierdo F. I.

Dos borregos blancos, merinos, con la oreja derecha despuntada, tintados de almazarrón en el lomo, con las iniciales F. I. en pez en el lado izquierdo, y uno de ellos con una pinta negra en el lomo.

Dos borregas blancas, merinas, con la oreja derecha despuntada, tintadas de almazarrón en el lomo, y con las iniciales F. I. en pez en el lado izquierdo.

Dado en Riaza, á 1.º de Febrero de 1913.—Juan José González de la Calle.—Faustino Rodríguez.